



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A.

24 OCT. 2017

E-005885

Doctor:
LIBARDO BERDUGO BOJANINI
Representante Legal
**ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL
JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD**
Calle 15 N° 21 - 60
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00001623

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Calle 66 No. 54-43 2002- 102
*P. Berdugo Bojanini Consuegra charris
Supervisor: Amira Mejía.
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001623 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 8 de Junio del 2017, a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.766-3, Representada Legalmente por el Doctor LIBARDO BERDUGO BOJANINI.

Que del resultado de la revisión efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000580 del 27 de Junio del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, ubicada en el Municipio de Soledad, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Segundo nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Pediatría.
- Medicina interna.
- Gineco- obstetricia.
- Cirugía general.
- Anestesiología.
- Nutrición y dietética.
- Cirugía pediátrica.
- Otorrinolaringología.
- Electrocardiograma.
- Monitoreo fetal.
- Urgencias.
- Hospitalización.
- Observación.
- Laboratorio clínico.
- Toma de muestra.
- Rayos x.
- Morgue.
- Sala de parto.
- Reanimación.
- Terapia respiratoria.
- Citología.
- Imagenología.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes, en consulta externa y atienden 10 pacientes/diarios y en el servicio de urgencia se realiza 24 horas día y atienden 80 pacientes/diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016,

Japal

1623

102

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001623 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección es cada tres días, con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3;

Tabla N° 3, relación de los residuos generados por la ESE.
CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS

Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
31/01/2017	171 Kilos	17 kilos	10 kilos	1198 Kilos
Total	171 kilos	17 kilos	10 kilos	198 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
14/02/2017	175 kilos	25 kilos	9 kilos	209 kilos
24/02/2017	138 kilos	10 kilos	2 kilos	150 kilos
Total	313 kilos	35 kilos	11 kilos	359 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
7/03/2017	302 kilos	12 kilos	5 kilos	319 kilos
31/03/2017	320 kilos	5 kilos		325 kilos
Total	622 kilos	17 kilos	5 kilos	644 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
3/04/2017	145 kilos		5 kilos	150 kilos
19/04/2017	132 kilos	8 kilos		140 kilos
26/04/2017	150 kilos	6 kilos	4 kilos	160 kilos
Total	427 kilos	14 kilos	9 kilos	450 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P con orden de servicio N° 061 del 2011, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada y las actas de disposición final de los residuos generados. Sin embargo esta información no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

La entidad cuenta con un programa interno, en cuanto a la clasificación de los residuos de reciclajes.

Los residuos generados por la ESE, no son pesados diariamente. En cuanto a los formatos RH1, el pesaje consignado es el que realiza la empresa especializada semanal, razón por la cual no están diligenciado debidamente estos formatos, así como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Actualmente la ESE, no le solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada.

Los residuos generados son embalados según el tipo de residuos. Sin embargo estos residuos no son rotulados ni etiquetados.

En el momento de visita de seguimiento ambiental a la ESE, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá actualizarlo de acuerdo con lo establecido Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En el seguimiento se evidencio el plan de contingencia/emergencias, el cual se encuentra plasmado en el PGIRHS y se encuentra ajustado a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.

La ESE, presento el cronograma de actividades en cuanto a la gestión integral de los residuos, apporto las actas de capacitación y los registros asistenciales del personal que realiza esta gestión.

hoy

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001623 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

De igual forma el personal encargado utiliza los EPP, como guantes, Delantal, Tapabocas desechables y zapatos antideslizantes.

En cuanto al requerimiento del RESPEL, la ESE, presentó el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM con fecha del 29 de marzo del 2017.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

Actualmente la ESE, no cuenta con un congelador para el almacenamiento de los residuos Anatomopatológicos, sin embargo estos residuos son desactivados con Hipoclorito de sodio, los cuales son dispuestos en bolsas rojas y posteriormente son entregados a la empresa especializada.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental, se evidenció lámparas fluorescentes en un sitio no apropiado, según estas lámparas son entregadas a los proveedores que las suministras.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica a la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad y revisada la información de los expedientes N° 2027 - 040 y 2002 - 102 se puede concluir:

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento del registro de generadores de residuos peligrosos la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, adelanto la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, consulta de periodo de balance diligenciados por el establecimiento generador de RESPEL.

Teniendo en cuenta la Tabla N° 3, en cuanto al tipo de residuos la cantidad de residuos generados y los servicios que presta la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, se considera un usuario de impacto Medio.

La E.S.E, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá actualizarlo de acuerdo con lo establecido Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

El área de almacenamiento de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 6 de septiembre del 2002.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: En la actualidad la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, se encuentra en proceso de dicho trámite con la Autoridad Ambiental Competente C.R.A.

Permiso de Concesión de Agua: Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa del acueducto del municipio.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Handwritten signature

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Hayala

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001623 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, identificada con Nit 802.009.766-3, Representada Legalmente por el Doctor LIBARDO BERDUGO BOJANINI o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- c- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- g- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- h- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- i- Deberá contar con un congelador para almacenar los residuos Anatomopatológicos (Placentas).
- j- Deberá presentar los soportes de recolección de los residuos peligrosos (lámparas fluorescentes), que se encontraron en el interior de la entidad cerca del área de almacenamientos de los residuos.
- k- Deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Japoh

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001623 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0000580 de 27 de junio del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

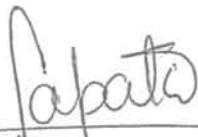
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 2027-040 y 2002-102
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada
Vobo: Amira Mejia Barandica.

zapata